



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 072-2016-ANA-DGCRH

Lima, 08 ABR. 2016

VISTO:

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 19792-2016, presentado por la COMPAÑIA MINERA ARGENTUM S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20507845500, con domicilio en Av. La Floresta N° 497, Oficina N° 301, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada con Resolución Directoral N° 014-2011-ANA-DGCRH, renovada a través de la Resolución Directoral N° 85-2013-ANA-DGCRH, y renovada mediante la con Resolución Directoral N° 070-2015-ANA-DGCRH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 201.1 del art. 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444-, los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud respectiva y la vigencia de renovación surtirá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0014-2011-ANA-DGCRH del 11.01.11, se otorgó a favor de la COMPAÑIA MINERA ARGENTUM S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por disposición subacuática de relaves, procedentes de la Planta Concentradora "Amistad" perteneciente a la Unidad de Producción Morococha, ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual total de 2 818 000,02 m³, de régimen continuo, por un plazo de dos (02) años;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 85-2013-ANA-DGCRH del 23.04.2013, se renovó la autorización de vertimiento industrial por disposición subacuática de relaves finos a la laguna Huascacocha, procedentes de la Planta Concentradora "Amistad" de la Unidad Minera Morococha, ubicada en la localidad de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junin, por un plazo de dos (02) años.



El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.
Lima, 08 ABR. 2016
CRISTEL YIRLY M. SILDARRIAGA LEON
FEDATARIA

Que, con Resolución Directoral N° 070-2015-ANA-DGCRH del 06.03.2015, se renovó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por disposición subacuática en el depósito de relaves Huascacocha provenientes de la Planta Concentradora "Amistad", ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli y departamento de Junín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0014-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 085-2013-ANA-DGCRH, por un volumen anual de 2 818 000 m³, equivalente a 89,36 l/s, por un plazo de dos (02) años;

Que, mediante escrito s/n de fecha 01.02.2016 y del 11.02.16, la **COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas. Del mismo modo, requirió se le otorgue la renovación por el plazo de seis (06) años adicionales, ya que el Ministerio de Energía y Minas estableció la vida útil de sus operaciones por un período de catorce (14) años, todo ello de conformidad con el art. 25° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, dicha solicitud de renovación cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 263-2016-ANA-DGCRH-EEIGA del 26.02.2016, recomienda renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por disposición subacuática de relaves provenientes de la Planta Concentradora "Amistad" de la Unidad Minera Morococha, a la laguna Huascacocha, ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli y departamento de Junín, por un volumen anual de 2 818 000 m³, equivalente a un caudal de 89,36 l/s, otorgada mediante Resolución Directoral N° 014-2011-ANA-DGCRH, renovada a través de la Resolución Directoral N° 85-2013-ANA-DGCRH, y renovada mediante la con Resolución Directoral N° 070-2015-ANA-DGCRH, por el plazo de seis (06) años adicionales, quedando **COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Deberá realizar en una misma fecha el monitoreo de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos", aprobado mediante R.J. N° 010-2016-ANA, será con una frecuencia trimestral (1^{er} trimestre de enero-marzo, 2^{do} trimestre de abril-junio, 3^{er} trimestre de Julio-setiembre y 4^{to} trimestre de octubre-diciembre).
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios después de finalizado el semestre de evaluación.

Que, de conformidad al numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada con Resolución Directoral N° 070-2015-ANA-DGCRH ;

Que, asimismo, el citado informe técnico, luego de la evaluación correspondiente, recomendó rectificar la Resolución Directoral N° 070-2015-ANA-DGCRH, ya que la renovación de la autorización de vertimiento otorgado mediante la citada resolución, debió ser otorgada en las mismas condiciones establecidas en la autorización primigenia y teniendo en cuenta que la disposición subacuática del relaves se realiza en la laguna

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 08 ABR. 2016

YIRLY M. SALDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA



Huascacocha, corresponde rectificar la denominación de la autorización de vertimiento descrita en el artículo 1° de la citada resolución;

Que, en consecuencia, corresponde expedir el acto administrativo que rectifique el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 070-2015-ANA-DGCRH, en lo que respecta a la denominación de la autorización de vertimiento según lo establecido en el artículo 1° de la autorización de vertimiento otorgada con Resolución Directoral N° 0014-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 085-2013-ANA-DGCRH; y,

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, a favor de **COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por disposición subacuática de relaves provenientes de la Planta Concentradora "Amistad" de la Unidad Minera Morococha, a la laguna Huascacocha, ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli y departamento de Junín, por un volumen anual de 2 818 000 m³, equivalente a un caudal de 89,36 l/s, según las siguientes condiciones:



Descripción	Caudal (l/s)	Volumen anual (m ³)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
			Norte	Este					
P-5 Vertimiento de aguas residuales industriales por disposición subacuática de relaves finos de la planta concentradora "Amistad"	89,36	2 818 000	8 718 227	381 502	Continuo	Industrial	Minería	Laguna Huascacocha	Categoría 3
Volumen total		2 818 000							

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento deberá ser por seis (06) años, contados a partir del 26.04.2017.



ARTÍCULO 3°.- Precisar que, el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 070-2015-ANA-DGCRH en el sentido que la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, es por disposición subacuática de relaves provenientes de la Planta Concentradora "Amistad" de la Unidad Minera Morococha, a la laguna Huascacocha, ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli y departamento de Junín.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente renovación otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.**, queda sujeta a lo siguiente:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo considerando, conforme al siguiente cuadro:

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 08 ABR 2016

CRISTEL YIRLY M. SAL DARRIGA LEON
 FEDATARIA

Punto de control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
P-5	Vertimiento de aguas residuales industriales por disposición subacuática de relaves finos de la planta concentradora "Amistad"	89,36	2 818 000	8 718 227	381 502	Continuo	Industrial	Minería	-	-	Todos los establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM, caudal y volumen acumulado.	Trimestral Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental
P-6	Quebrada Huascacocha, antes del río Pucara.	-	-	8 718 966	384 477	-	-	-	Quebrada Huascacocha	Categoría 3	Aceites y grasas, pH, CN _{WAD} , As, Cd, Cr, Cu, Cr ⁶ , Hg, Pb, y Zinc.	
P-7	Río Pucara 100 m aguas arriba de la confluencia de las aguas de la laguna Huascacocha.	-	-	8 719 160	384 504							
P-8	Río Pucara 100 m aguas abajo de la confluencia de las aguas de la laguna Huascacocha	-	-	8 718 982	384 656							

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 2 818 000 m³.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 A comunicar, de ser el caso, si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución a **COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

08 ABR. 2016
CRISTEL YIRLY M. SALCARRIAGA LEON
FEDATARIA